



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central
 Dirección general de Agricultura y Montes. — *Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias.*

Administración provincial
 GOBIERNO CIVIL.
 Junta provincial de Abastos de León. — *Circulares.*

Obras públicas. — *Anuncios de subasta de obras.*

Diputación provincial de León. — *Anuncio sobre cédulas personales.*

Jefatura de minas. — *Anuncios.*
Entidades menores
 Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
 Edictos de Juzgados.
 Cédula de requerimiento.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio de subasta de bienes.*

Junta de plaza y guarnición de León. — *Anuncio de subastas de suministros militares.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 6 de Agosto de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Agricultura y Montes

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último ordenando la adopción de medidas contra la rabia, a fin de evitar su difusión.

Esta Dirección general ha resuelto interesar a V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia, lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autorizen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar con cuya comunicación se efectuará

el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales se capturarán, a ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este período es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el perro muriere o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese

que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un período de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando al animal que muera sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10.º La omisión de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 4 de Agosto de 1928.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Abastos de León

CIRCULARES

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión del día 4 del actual, acordó tasar el quintal métrico de harina única, con saco y en fábrica, duran-

te el mes actual en 67,30 pesetas; los subproductos de un quintal métrico de trigo en 7,25 pesetas y el kilo de pan de familia a 65 céntimos.

Se acordó también en dicha sesión autorizar a los Alcaldes de los partidos judiciales de Murias de Paredes y Villafranca del Bierzo, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan sobre el indicado, teniendo en cuenta que, por no haber fábricas de harinas, resulta gravado ese artículo con los portes, ya que el precio de tasa fijado es en fábrica.

León, 6 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Generoso Martín Toledano

* * *

El Ilmo Sr: Director general de Abastos en telegrama del 4 de los actuales, me dice lo siguiente:

«Ante variación precios aceite oliva por mayor significo a V. E. que existencias en poder almacenistas y detallistas a quienes hoy adquiere consumidor, habrán sido adquiridas con anterioridad elevación actual precio por mayor no correspondiendo en todo caso consultar con esta Dirección antes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales de ese artículo.

León, 6 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil-Presidente

Generoso Martín Toledano

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 2 al 7 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio Muñoz, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras que son los de Soto y Anillo y Los Barrios de Luna, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta

días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 3 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 61 al 69 de la carretera de León a Caballes, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Iglesias, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Murias de Paredes en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 2 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

En el Boletín Oficial de 6 de Julio último, se inserta lo siguiente: «Esta Comisión acordó que el período voluntario para la cobranza de las cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia, a excepción del de la capital y de los que aún no tengan aprobado el padrón, comience el 10 de Julio próximo y termine en igual fecha de Septiembre, haciendo saber a la vez, que desde el día de hoy pueden presentarse a recoger las cédulas, debiendo para ello venir el encargado provisto de certificación del acuerdo de la Comisión municipal permanente respectiva, autorizándole a tal efecto y sin cuyo requisito no se entregarán aquéllas.»

Y como el período voluntario de recaudación ha de finalizar pronto y hasta la fecha son varios los Ayuntamientos que aún no han autorizado a persona para recoger las cédulas, se previene a los que se encuentran

ese caso que deben verificarlo en el término de ocho días y que pasado dicho plazo, se procederá a lo que hubiere lugar, que sin duda proporcionará gastos y molestias a los Ayuntamientos.

León, 3 de Agosto de 1928.—El Presidente, José M.^a Vicente.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1928, ha dictado el excelentísimo Sr. Gobernador civil el siguiente:

«Decreto: Visto el expediente del Registro número 7.473, para la mina de hulla denominada «Clara B» en término de Caboallas de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, incoado en 14 de Mayo de 1927, por Guy Herbert Stepney, y vecino de Londres:

Resultando que, según el destino practicado por el Ingeniero comisionado D. Jorge E. Portuondo, no hay terreno franco para la demarcación de cuatro hectáreas en la forma prescrita por el artículo 12 del Decreto ley de Bases de 22 de Diciembre de 1868, que es el mínimo admitido para la concesión de mina:

Considerando que, la carencia de terreno franco, en la cuantía y forma dichas, es motivo de la cancelación del expediente, según dispone el número 2 del artículo 93 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905.

Vengo en cancelar, declarándole sin curso y fenecido, el expediente número 8.473 para la mina de hulla denominada «Clara B» incoado en 14 de Mayo de 1927, por Guy Herbert Stepney. Comuníquese al interesado, si hubiere lugar a ello y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado, pudiendo, si lo cree conveniente, alzarse de este Decreto para ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, de fecha de ayer han sido admitidas la renuncia del registro de hierro nombrado Egipeia, número 8.570, sito en término de Miñera,

Ayuntamiento de Barrios de Lousa, presentada por su propietario don Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo y la del registro de hulla nombrado Agustina núm. 8.413 sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, presentada por su propietario D. Juan Fernández Díez, vecino de Viñayo, quedando cancelados los expedientes respectivos y declarando francos y registrables sus terrenos, los cuales, una vez transcurridos ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrán ser solicitados desde las nueve a las catorce horas de los días laborables en la oficina correspondiente del Gobierno civil.

León, 3 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Valporquero de Rueda

La Junta vecinal de este pueblo en sesión de hoy, ha acordado sacar a subasta bajo pliego cerrado y tipo la mano obra refeción de casa Escuela. La subasta se celebrará ante esta Junta en la misma casa Concejo el día diez de Agosto y hora de las diez.

En el mismo día y hora de las once de la mañana, la subasta de los acarreo de materiales para la casa Escuela.

El pliego de condiciones se halla en casa del Presidente.

Valporquero de Rueda, a 30 de Julio de 1928.—El Presidente, Marcelino C. Espinosa.

Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo es esta Junta y mayoría de vecinos, se arrienda el aprovechamiento de las rastrojeras de este término y año corriente, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en casa del Presidente de dicha Junta.

La subasta que será en pública licitación, tendrá lugar el domingo 12 de Agosto próximo y hora de las diez en el sitio de costumbre.

Villarejo de Orbigo, 31 de Julio de 1928.—El Presidente, José Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción de Riaño

Don Manuel Vázquez Tamames, Juez de Instrucción de Riaño y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que con el número 48 de 1928, que instruyo por daños por el presente se cita a D. Manuel Sánchez del Río, Abogado, vecino de Riaño y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de León y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a prestar informe como perito apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, a 30 de Julio de 1928.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Luis Rubio.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de pobreza que en este Juzgado ha seguido el Procurador D. Isidro Blanco Blanco, contra D. Toribio Martínez Martínez, vecino que fue de Santa Catalina en este partido, se requiere a este para que en el término de 6 días, presente en la Secretaría de este Juzgado de 1.^a Instancia los títulos de propiedad de una casa propia del dicho demandante, sita en el referido pueblo de Santa Catalina, Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento al dicho D. Toribio Martínez Martínez, libro la presente en Astorga a 2 de Agosto de 1928.—Romero Ratto.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Sívico Ibáñez Carnicero, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la 1.^a Zona de Sahagún, Ayuntamiento de Escobar de Campos. Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de Contribución Rústica, se ha dictado con fecha 1.^o de Febrero la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos

con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a estos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 de Agosto y hora de las dos a las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la instrucción.

Fincas que se subastan

D. Cándido Espeso, una tierra, en término de Escobar de Campos, al camino de Sahagún parte de otra mayor, que linda toda al O., camino; M.^a, Herederos de Mariano Pérez y Julio Durante y N., Francisco Domínguez; hace 77 áreas y 4 centiáreas; tasada en 150 pesetas.

D. Clemente Espeso, una tierra en el mismo término y sitio que la anterior, a partir con Cándido Espeso y otros, éste como dueño de toda, que linda O., camino de Sahagún; M., Herederos de Mariano Pérez y N., Francisco Domínguez; hace 77 áreas y 4 centiáreas; tasada en 150 pesetas.

D. Jacinto Espeso, una tierra a Carremenor, hace 37 áreas y 6 centiáreas, linda O., Bautista Amores; M., Jorge Felipe; P., Herederos de Román Misiego y N., senda; tasada en 200 pesetas.

D. Melquiades Pérez, una tierra en el mismo término y sitio que la anterior; hace 37 áreas y 4 centiáreas; linda O., Herederos de Justo Durante; M., senda; P., Afrodisio Cid y N., Hermenegildo Martínez, tasada en 225 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la presente relación.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recar-

gos costas y demás gastos de expediente.

3.^o Que los deudores no han presentado títulos de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con el acta del remate.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Escobar de Campos a 31 de Julio de 1928. — El Agente, Siricio Ibáñez. — V.^o B.^o: El Arrendatario, M. Mazo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 16 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.^o Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.^o Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 3.^a, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo; siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.^o Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar

representante autorizado, debidamente por escrito y en forma legal, en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptoros, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.^o Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.^o Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.^o El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el parque de Intendencia de León

103 quintales métricos de harina; 147 id. idem de cebada; 226 id. idem de paja para pienso 179 idem idem de leña gruesa y 66 id. id. de paja larga.

Para el Depósito de Intendencia de Oriedo

50 quintales métricos de harina; 150 idem idem de cebada; 200 idem idem de paja para piensos 50 idem idem de carbón de hulla 100 idem idem de leña gruesa y 50 de idem idem de paja larga.

También se necesitan adquirir 30.000 raciones de pan elaborado para la plaza de Gijón y 7.500 para la plaza de Trubia que se consideran necesarias para los meses de Septiembre y Octubre próximos.

León, 1.^o de Agosto de 1928. — El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Imp. de la Diputación provincial.